



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/47/L.69
1° de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 97 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Albania, Argentina, Bélgica, Benin, Bulgaria, Costa Rica,
Checoslovaquia, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos
de América, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia,
Grecia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia,
Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Noruega,
Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana,
República de Corea, Rumania, Rwanda, Singapur, Turquía y
Ucrania: proyecto de resolución

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración
de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989; 45/150,
de 8 de diciembre de 1990; y especialmente 46/137, de 17 de diciembre de 1991,
así como el anexo de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos,
de 7 de marzo de 1989 1/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 2/,

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989,
Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

2/ A/47/668.

Tomando nota de las directrices provisionales para la asistencia electoral preparadas por la Secretaría,

Observando que ha aumentado el número de solicitudes de asistencia electoral hechas por los Estados Miembros,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General;
2. Acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de designar un coordinador encargado de la verificación de elecciones y de la prestación de asistencia electoral;
3. Toma nota de la decisión del Secretario General de crear una Dependencia de Asistencia Electoral en la Secretaría;
4. Encomia la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que esa asistencia se siga prestando caso por caso de conformidad con las directrices provisionales, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que haya elecciones libres y justas recae en los gobiernos, y pide también a la Dependencia de Asistencia Electoral que informe periódicamente a los Estados Miembros sobre las solicitudes que haya recibido, la respuesta que haya dado, y el curso dado a las solicitudes de que se haya ocupado;
5. Celebra que el Secretario General haya creado un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación electoral y que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo haya establecido un fondo separado denominado Fondo Fiduciario de asistencia técnica para el proceso electoral, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que estudien la posibilidad de hacer aportaciones a dichos fondos;
6. Destaca la importancia de las actividades de coordinación que desarrolle el Coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas, y encomia al Centro de Derechos Humanos por los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta, así como al Departamento de Desarrollo Económico y Social y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica que proporcionan a los Estados Miembros que la solicitan y pide al coordinador que siga colaborando estrechamente con el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y manteniéndolos informados de las solicitudes presentadas en materia de asistencia electoral;
7. Pide al Secretario General que dote a la Dependencia de Asistencia Electoral con recursos de personal y financieros suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de la Organización y dentro de los límites de los recursos existentes, a fin de que pueda desempeñar su mandato orgánico;
8. Pide también al Secretario General que refuerce el Centro de Derechos Humanos mediante la redistribución de recursos y de personal, a fin de que pueda atender, en estrecha colaboración con la Dependencia de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento en la esfera de la asistencia electoral hechas por los Estados Miembros;

9. Recomienda que se considere provisionales a las propuestas directrices para la asistencia electoral, y pide al Secretario General que las evalúe a la luz de la experiencia que se adquiriera durante los dos próximos años;

10. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 46/137 y de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales hechas por Estados Miembros, así como sobre la validez de las directrices de asistencia electoral a la luz de la experiencia;

11. Decide que la cuestión del fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas se examine cada dos años a partir del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

